

**A DESPACHO: SANTANDER CAUCA, enero 21 de 2021.** La presente demanda ordinaria laboral de primera instancia que correspondió por reparto ordinario a este Despacho Radicado No. 2021-00002-00, para que se sirva pronunciarse sobre su admisión. - Provea. -

**DEISY N. CABRERA SOLANO**  
Secretaria

**DEMANDA ORDINARIA LABORAL PRIMERA INST. RADICADO: 2021-00002-00**  
Dte; JESUS GERMAN CHARRIA LOPEZ  
Ddo: EMPRESA CONVERTIDORA DE PAPEL DEL CAUCA-

## **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Santander Cauca, enero veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021).-

### **AUTO INTERLOCUTORIO LABORAL N° 04**

Ha correspondido por reparto la demanda ordinaria laboral de PRIMERA INSTANCIA promovida mediante apoderado por el señor **JESUS GERMAN CHARRIA LOPEZ**, mayor de edad, vecino de este municipio, en contra de la EMPRESA CONVERTIDORA DE PAPEL DEL CAUCA, distinguida con el Nit. 817000499-5, con sede en esta ciudad, con el fin de que se le reconozcan las pretensiones contenidas en el libelo introductor. -

### **CONSIDERACIONES**

La presente demanda para su admisión debe cumplir los requisitos formales a que hacen alusión los artículos 25 a 27 del CPT y de la S.S. **Estudiada la misma se establece que:**

**1.- El poder especial otorgado al abogado demandante se torna insuficiente**, toda vez que no cumple con lo consagrado en el inciso 2º del art. 5º del Decreto 806 de 2020. Igualmente no se encuentra en consonancia con las pretensiones de la acción, ya que se observa más de una pretensión en el escrito de demanda y estas no se encuentran insertas en dicho poder.

**2º.- La parte actora debe ser clara en determinar** en el libelo introductor, cuales pretensiones son principales y cuales secundarias o consecuenciales, debidamente enumeradas. -

**3º Debe aportarse el certificado de existencia y representación de la empresa demandada**, para establecer quién es el gerente o representante legal actual de la misma.

**4º.- La demanda carece totalmente de las razones de derecho (teoría del caso)**, en que se funda la acción, requisito necesario cuando se actúa a través de apoderado judicial (art. 25 CPL).

**5º.- La demanda carece del acápite de cuantía de la acción**, requisito necesario para determinar la clase de proceso a seguir, si es única o primera instancia. -

Los defectos señalados llevan al Despacho a dar aplicación a lo

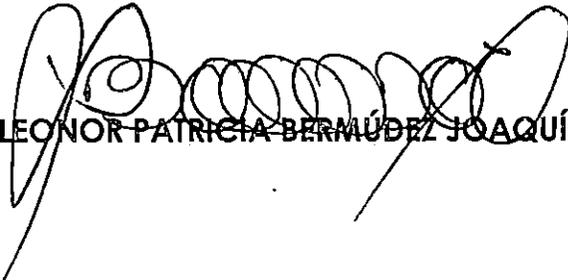
**PRIMERO: DEVOLVER** a la parte actora la presente demanda ordinaria laboral de PRIMERA INSTANCIA promovida mediante apoderado por el señor **JESUS GERMAN CHARRIA LOPEZ** mayor de edad, vecino de este municipio, en contra de **EMPRESA CONVERTIDORA DE PAPEL DEL CAUCA.**, distinguida con el Nit. 817000499-5, con sede en esta ciudad, por no cumplir con los requisitos formales establecidos en los artículos 25 a 27 del CPL y de la SS., y Decreto 806 de 2020, que se encuentra señalados en el parte motiva de este auto.

**SEGUNDO: CONCEDER** un término de cinco días a la actora para que subsane la demanda de los defectos señalados en este auto, para lo cual **deberá presentar nuevamente la demanda integrada con las correcciones señaladas**, advirtiéndole que, si así no lo hace, la misma será rechazada, artículo 28 CPL y de la S.S.

**TERCERO: RECONOCER** Personería adjetiva a la Dra. LUCY MARCELA OBANDO ARCILA abogada identificada con la Cédula N°. 1.062.311.535 y TP N° 308.542 del CSJ., como apoderado de la parte demandante en los términos y para los fines a que se contrae el poder que en tal sentido le ha sido conferido.

**CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE**

La Jueza,

  
LEONOR PATRICIA BERMÚDEZ JOAQUÍN

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTANDER DE  
QUILICHAO-CAUCA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR ESTADO N° 4 DE

HOY 22 /01 /2021.- HORA: 8:00 A. M.

DEISY N. CABRERA SOLANO  
Secretaria.